



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 097/2018

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 097/2018

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Departamental N° 151 de fecha 16 de septiembre de 2016, del Fondo de Promoción Económica Departamental de Tarija (FOPEDT), autoriza al Órgano Ejecutivo Departamental la creación de un Fondo de Fideicomiso para la Promoción Económica Departamental de Tarija (FOPEDT), como un mecanismo Financiero que permita facilitar el acceso de los actores económicos a un Crédito de Fomento para contribuir al Desarrollo Económico del Departamento de Tarija en todos sus ámbitos.

Que, el Fideicomiso del Fondo de Promoción Económica Departamental (FOPEDT), tiene por beneficiarios: i) micro y pequeñas empresas, ii) pequeños productores, iii) trabajadores gremiales minoristas, iv) transportistas, v) artesanos, vi) trabajadores por cuenta propia y vii) pequeñas empresas unipersonales, todos legalmente establecidos en la actividad económica y que no tengan crédito en mora en una entidad financiera.

Que, la Ley N° 3384, de fecha 3 de mayo de 2006, crea el Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional, con la transferencia del 10% de los recursos económicos provenientes del 45% de las Regalías e Impuestos Hidrocarburíferos, que la Provincia Gran Chaco percibe del Departamento de Tarija.

Que, el citado Fondo Rotatorio tiene por beneficiarios a: i) al sector productivo, ii) agropecuario, iii) artesanal y iv) de la pequeña y mediana agroindustria e industria regional.

Que, el Artículo 2 de la citada ley establece que "Los recursos económicos previstos, serán destinados para créditos que incentiven la producción, productividad y competitividad de los sectores indicados precedentemente (...).

Que, en términos territoriales los beneficiarios del FOPEDT deben trabajar y tener su domicilio legal en el Departamento de Tarija, con excepción de aquellos establecidos en la Región del Gran Chaco, que cuentan con el Fondo Rotatorio establecidos por las Leyes Nacionales N° 3384 y N° 3895, conforme dispone el Artículo 3, parágrafo II de la Ley Departamental N° 151.

Que, el Artículo 6, parágrafo VI de la Ley Departamental N° 151, indica de forma potestativa que: "Podrá contribuir al capital del (FOPEDT), la Región Autónoma del Gran Chaco Tarijeño del 45 % de las regalías e IDH asignado por ley, recursos que serán canalizados necesariamente a los beneficiarios de dicha región. En dicho caso, se amplía la cobertura territorial establecida en el Art. 3 Parágrafo II a la Región Autónoma del Gran Chaco".

Que, debe comprenderse la salvedad realizada por la Ley Departamental N° 151, de forma sistémica y no excluyente, pues conforme establece el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 2, en el marco de la Autonomía, Libertad e Igualdad: Integran el pueblo del Departamento Autónomo de Tarija, todos los habitantes mujeres y hombres de áreas urbanas y rurales, los pueblos y naciones indígenas: Guaraní, Weenhayek, Tapiete, y

